



# Municipalidad Distrital de Independencia



## Huaraz - Ancash RESOLUCIÓN GERENCIAL N°231-2024-MDI/GAyF/G

Independencia, 31 de octubre del 2024

**VISTO**, el Expediente Administrativo N°207774-2024: Solicita a la entidad cumplimiento de Asignación Familiar, formulado por RIVAS DIAZ SARICREYS MILAGROS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado “las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; y según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 donde “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25129, donde manifiesta que “A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación familiar”, así mismo el Artículo 2° de la misma norma refiere “Tiene derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentra efectuando estudios superiores o universitarios este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad”;

Que, mediante la Ley N°31600-Ley que modifica la Ley N°25129, Ley que dispone LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, en el Artículo único. Modificación del Artículo 2° de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando el artículo con el texto siguiente: **“Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”;**

 CODIGO TRAMITE  
**207774-2**

<http://sgd3mtd.munid.palrepo.php?n=5060524p=77625>

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°231-2024-MDI/GAyF/G

Que, la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N°31600: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentación probatoria como la partida de nacimiento o DNI del hijo, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante, y iii) Los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”;

Que, la **LEY N° 25129 - Decreto Supremo N° 035-90-TR**, en el Artículo 4°, hace mención: “El cálculo para el pago de asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1° de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio”. Asimismo, en el Artículo 5° refiere que “Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años”, así mismo el artículo 6° refiere que “ los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar, hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de mayoría de edad”;

Que, Finalmente, en el Artículo 11°, señala: “El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere”;

Que, en tal sentido, y advirtiendo que el Artículo 11° del Decreto Supremo N.° 035-90-TR<sup>1</sup> establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo(a) menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo(a) se encontraba cursando estudios superiores o universitarios;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2023-TR. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, en el Artículo 1°.- Objeto: El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N.° 035- 90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, adecuándose a las nuevas disposiciones de la Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. Artículo 2.- Modificación de artículo: Modificar el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, el que queda redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6°.- LOS/LAS TRABAJADORES/AS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DICHA ASIGNACIÓN FAMILIAR HASTA QUE LOS/LAS HIJOS/AS CUMPLAN DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SALVO QUE ESTOS/AS SE ENCUENTREN EFECTUANDO ESTUDIOS SUPERIORES O UNIVERSITARIOS, EN CUYO CASO SE EXTIENDE ESTE BENEFICIO HASTA LA CULMINACIÓN DE LOS MISMOS, POR UN MÁXIMO DE SEIS AÑOS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE DICHA MAYORÍA DE EDAD. ASIMISMO, TIENEN DERECHO A PERCIBIR ESTA ASIGNACIÓN LOS/LAS TRABAJADORES/AS QUE TENGAN UNO/A O MÁS HIJOS/AS, MAYORES DE 18 AÑOS,

 CODIGO TRAMITE  
**207774-2**  
http://sqd3mdi.mundi.pe/rep.php?Y=506853&p=77625

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°231-2024-MDI/GAyF/G**

CON DISCAPACIDAD SEVERA, DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD, SALVO QUE PERCIBAN LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA POR DISCAPACIDAD SEVERA ESTABLECIDA POR LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD."

Que, el Trabajo y Promoción del Empleo con Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen laboral de la Actividad Privada aprobado con Decreto Supremo N°004-2018-TR, en el Artículo 1° refiere: "Incrementar en S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad privada, con los que la remuneración mínima vital pasara de S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles), **a S/. 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de abril del 2018**";

Que, mediante Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado Decreto Supremo N.° 003-2022-TR, en el Artículo 1. Objeto de la norma: Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará **de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles)**; incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el literal a) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: Principio de Provisión Presupuestaria "Toda acto relativo al sistema de servicio Civil está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado", concordante con el Artículo 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175-Ley del Empleo Público, señala: "Principio de Provisión Presupuestaria.- toda acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado";

Que, mediante Informe N° 192-2023-MDI.-GAJ.-G, de fecha 28 de marzo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el fundamento tercero de romanos de conclusiones y recomendaciones; señala: 3.1. Que, corresponde hacer efectivo el pago del incremento contenido en el Decreto Supremo N°003-2022-TR a los servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia sujetos al Decreto Legislativo N°728 cuya remuneración haya sido inferior a S/. 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00 soles), misma que se hará efectiva a partir del 31 de Julio del 2022, conforme a lo dispuesto por la cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31538, que autoriza el pago por tal concepto a las entidades del estado y la opinión N° 074-2023-DGGFGRH/DGPA, por lo que no resulta factible efectuar el pago de a los servidores correspondientes a los meses de mayo, junio, julio (Hasta el 30 de Julio) al no contener la Ley desarrollada ninguna disposición sobre pago retroactivo en relación a dicho reajuste;

Que, mediante Expediente Administrativo N°207774-2024, de fecha 10 de setiembre del 2024, la administrada Saricreys Milagros Rivas Días, quien solicita se le pague Asignación Familiar que por derecho le corresponde al tener hijos menores y así lo designa la sentencia judicial ingresado desde el 01 de enero del 2022 al régimen D.L. N°728 y que se le pague desde la fecha indicada a la actualidad ya que hasta el momento no está percibiendo;

Que, con INFORME TECNICO N°090-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, con fecha de recepción 16 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Recurso Humanos, emite informe técnico respecto al pago de Asignación Familiar de la trabajadora del D. Leg. N°728 Rivas Diaz Saricreys Milagros.

 CODIGO TRAMITE  
**207774-2**

<http://eqd3rmd.munidi.pe/rep.php?N=5068536p=77625>

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°231-2024-MDI/GAyF/G

Que, en atención a lo precedente se advierte que la trabajadora del D.Leg. Rivas Diaz Saricreys Milagros cumple con los requisitos para el pago de la Asignación Familiar.

- a) **Tener Vínculo Laboral Vigente:** La trabajadora Rivas Diaz Saricreys Milagros, tiene vínculo laboral con la entidad como contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. N°728, desde el 01 de enero del 2022, conforme al acta de incorporación definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia de fecha 17 de mayo del 2022 y a la Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador-Formulario 1604-2
- b) **El trabajador está obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere:** tiene a su cargo a su hija de nombre Yuliana Milagros Norabuena Rivas con DNI N°90390869, con fecha de nacimiento 03/09/2017;

Que, en tal sentido, se ha realizado la verificación, evaluación y análisis de la Planilla de Remuneraciones del D. Leg. N°728, donde se evidencia que a la trabajadora no se le ha pagado la Asignación Familiar desde su reincorporación de fecha enero del 2022 hasta setiembre del 2024, le corresponde dicho pago porque a la trabajadora le reconocen la Asignación Familiar mediante sentencia de Resolución N°03, de fecha 15 de abril del 2021, expedido por el primer juzgado de trabajo Huaraz y la Sentencia de segunda instancia de Resolución N°07 de fecha 17 de junio del 2021, expedido por la sala laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash, signado en el Expediente N°00108-2021-0-0201-JR-LA-01, a consecuencia de ello, corresponde la ejecución de la misma, por lo que se disponga dicho pago desde el mes de enero hacia adelante, es decir; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del 2022 el monto de S/93.00 mensuales en mérito al Decreto Supremo N°004-2018-TR, a la cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31538 y al Informe N°192-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 28 de marzo del 2023 y de agosto hacia adelante el monto de S/102.50 mensuales esto es conforme al Decreto Supremo N°003-2022-TR, a la cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31538 y al Informe N°192-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 28 de marzo del 2023; por lo que a la trabajadora le corresponde el pago de Asignación Familiar hasta la fecha 03 de setiembre del 2035, en mérito que, a los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha Asignación Familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, el reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con ordenanzas municipal N° 012-2018-MDI, en el 05.2 Gerencia de Administración y Finanzas, en el Artículo 82° literal t): señala:” La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las funciones siguientes; t): otras funciones que le deleguen la Alcaldía o la Gerencia Municipal, **O QUE SE LE SEAN DADAS POR LAS NORMAS SUSTANTIVAS”;**

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° del tercer párrafo, refiere: **“LAS GERENCIAS RESUELVEN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO A TRAVES DE RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS”;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI y el Artículo. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Artículo. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°231-2024-MDI/GAYF/G

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de pago por concepto de ASIGNACIÓN FAMILIAR de la trabajadora de Contrato Indeterminado del D. Leg. N°728 **RIVAS DIAZ SARICREYS MILAGROS**, mediante Expediente Administrativo N°207774-0-2024, de fecha 10 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuesto en la parte analítica de la presente Resolución Gerencial. =====

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER** la suma de S/93.00 (Noventa y Tres con 00/100 soles) mensuales, comprendidos desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del 2022 en mérito al D.S. N°004-2018-TR, a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31538, y al Informe N°192-2023-MDI-GAF-G y la suma de S/102.50 (Ciento Dos con 50/100 soles) mensuales, comprendido desde agosto del 2022 hacia adelante, de acuerdo al D.S. N°003-2022-TR, a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31538, y al Informe N°192-2023-MDI-GAF-G y a lo solicitado con el Expediente Administrativo N°207774-0-2024, de fecha 10 de setiembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos=====

**ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento fiel de lo dispuesto en la presente resolución, =====

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general

*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FDMPRI/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Lic. ASM. FLOR DE MARIA BUSTILLA RÓMERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 **CODIGO TRAMITE**  
**207774-2**  
http://sqd3.mdi.munidi.pa/rep.php?l=5060536p=77625